

---

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL****I. DATOS GENERALES**

FECHA:	10 DE MARZO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO
PROMOTOR:	GENERADORA PEDREGALITO, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PEDREGAL Y TIJERAS, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Mediante Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), categoría III, denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**”, promovido por la sociedad **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.** el cual consistía en un proyecto a filo de agua, que aprovecha los recursos hídricos del río Chico por su margen izquierdo y los conduce a unos 3.2km aguas abajo, generando un desnivel de 65.5m entre las elevaciones. Con una potencia instalada de 20MW para un caudal de diseño de 40m<sup>3</sup>/s.

Mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017, se aprobó la modificación al EsIA, categoría III, del proyecto denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**”, cuyo promotor es la sociedad **GENERADOR PEDREGALITO, S.A.**, consiste solamente en remplazar la estación limnigráfica por caudalismo y se rechaza la modificación en cuanto a la instalación de una mini-Hidro para el aprovechamiento del caudal ecológico, toda vez que la Corte Suprema de Justicia de Panamá, declaró nula por ilegal la resolución AG-0691-2012 de 6 de diciembre de 2012, por la cual se establecía el caudal ecológico o ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país.

Que el día 23 de diciembre de 2019, la **SOCIEDAD GENERADORA PEDREGALITO, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **PATRICK KELLY**, con documento de identidad personal E-8-101865, solicitó ante el Ministerio de Ambiente la modificación al EsIA, categoría III, denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**”(ver fojas 753 hasta la 825 del expediente administrativo), la cual consiste en la instalación de 200kw, con el fin de incrementar la eficiencia de la central, que opera desde el año 2011, sin causar impactos ambientales adicionales a los ya previstos en el EsIA aprobado. Dado que esta mini central está diseñada para operar con un caudal mayor durante los meses de enero a abril, y con un caudal menor durante los meses de mayo a diciembre, la generación eléctrica total de la Central Hidroeléctrica Pedregalito 1 en ningún momento excederá una generación eléctrica de 20MW, aprobada para esta central.

La modificación a realizar no implica la ejecución de obras físicas adicionales a las ya existentes, sino que se trata de la instalación de un equipo electromecánico (mini central de 200 kV o 0.2 MW), sobre una superficie física existente (pie de presa de la Central Hidroeléctrica Pedregalito 1), dispuesta para ello, sobre las siguientes coordenadas, con datum WGS84:

MINI CENTRAL A PIE DE PRESA		
ESTACIÓN	NORTE	ESTE
1	969162.71	324742.63
2	939154.89	324732.55
3	939148.83	324736.45
4	939156.19	324746.57

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0059-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(**DEIA**), solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica(**DSH**),

remita criterio técnico respecto a la modificación que se propone para el EsIA, categoría III, denominado “CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO” (ver foja 826 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0130-2020**, recibido el 29 de enero de 2020, la **DSH**, responde al **MEMORANDO-DEEIA-0059-2201-2020**, e indica que “[...]De acuerdo con la documentación presentada en el punto 4, “**MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN**” se establece que la capacidad instalada no sobrepasará lo estipulado en el EIA aprobado. Además, no implica la construcción de nuevas obras físicas sino la puesta en marcha de equipo electromecánico. Finalmente, la Dirección de Seguridad Hídrica acoge como una buena práctica para dar respuestas a las necesidades de agua del Sistema de Riego Remigio Rojas el flujo permanente de la mini central, con o sin turbinado, y declara viable esta modificación” (ver fojas 827 y 828 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0141-2020**, recibida el 30 de enero de 2020, la **DSH**, indica que “Con el objetivo de proporcionar información adicional al Memorando No.DSH-0130-2020 que dio respuesta al Memorando No. DEEIA-0059-2201-2020, en el cual solicitan Criterio Técnico respecto a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III denominado «Proyecto Central Hidroeléctrica Pedregalito», la Dirección de Seguridad Hídrica considera oportuno presentar un mapa con las coordenadas propuestas, que sirva de evidencia para apoyar nuestra posición. Adjuntamos un mapa del sitio de Presa del Proyecto Hidroeléctrico Pedregalito en el cual se puede apreciar que el área a evaluar en la modificación fue contemplada en el Estudio de Impacto ambiental original aprobado mediante Resolución DIEORA IA-155-2008. Con esto reiteramos nuestra viabilidad sobre esta solicitud” (ver fojas 829 y 830 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0096-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, la **DEIA**, solicita a la Dirección de Información Ambiental(DIAM), la verificación de coordenadas de mini hidroeléctrica a pie de presa de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO** (ver foja 831 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0071-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0096-3001-2020**, e indica que “Las coordenadas proporcionadas, forman un (1) polígono con una superficie de: 93.2818m<sup>2</sup> que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (ver fojas 832 y 833 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número del veintidós (19) de febrero de 2020, es solicitado, en fundamento a la Ley No.6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo del proyecto “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**” (ver foja 834 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020, el promotor indica que “Mediante verificación de expediente No. IIH-06-06...se ha constatado que se omitió, de forma involuntaria, la siguiente información...: •Datum de las coordenadas topográficas donde se presente instalar la mini-central hidroeléctrica, •Superficie total del polígono de desarrollo de la mini-central” (ver fojas 835 y 836 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0166-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, la **DEIA**, solicita a **DIAM** la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor, Mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020(ver foja 837 y 838 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0138-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al Memorando **MEMORANDO-DEEIA-0166-2002-2020** e indica que “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 93.28m<sup>2</sup>, el cual se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (ver foja 839 y 840 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad

contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO”, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-155-2008, del 24 de febrero de 2008 y modificado mediante Resolución DIEORA IAM-046-2017, del 8 de noviembre de 2017, se advierte que la misma consiste en:

- En la página 791 del expediente administrativo, punto 4.0, **MODIFICACIÓN PROPUESTA Y SU JUSTIFICACIÓN**, se indica que “*La Central Hidroeléctrica Pedregalito 1 opera desde el año 2011. Las variaciones climáticas y la necesidad de mantener el suministro al Sistema Eléctrico Nacional llevan a Generadora Pedregalito, S.A. a solicitar una modificación al EsIA Categoría III del Proyecto Central Hidroeléctrica Pedregalito 1, que consiste en una propuesta para la instalación de una mini central a pie de presa*”

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación de la modificación al EsIA son los siguientes:

Respecto al **caudal ecológico** con la instalación de la Mini Hidroeléctrica a pie de presa de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**:

- ❖ “[...]De acuerdo con la documentación presentada en el punto 4, “MODIFICACIÓN PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN” se establece que la capacidad instalada no sobrepasará lo estipulado en el EIA aprobado. Además, no implica la construcción de nuevas obras físicas sino la puesta en marcha de equipo electromecánico. Finalmente, la Dirección de Seguridad Hídrica acoge como una buena práctica para dar respuestas a las necesidades de agua del Sistema de Riego Remigio Rojas el flujo permanente de la mini central, con o sin turbinado, y declara viable esta modificación” (ver fojas 827 y 828 del expediente administrativo).

Respecto a la **ubicación y descripción de las obras**, de la de la Mini Hidroeléctrica a pie de presa de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**:

- ❖ Mediante **MEMORANDO-DIAM-0138-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al Memorando **MEMORANDO-DEEIA-0166-2002-2020** e indica que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 93.28m<sup>2</sup>, el cual se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (ver foja 839 y 840 del expediente administrativo).  
❖ “*A diferencia de este alcance, la modificación a realizar no implica la ejecución de obras físicas adicionales a las ya existentes, sino que se trata de la instalación de un equipo electromecánico (mini central de 200 kV o 0.2 MW), sobre una superficie física existente (pie de presa de la Central Hidroeléctrica Pedregalito 1), dispuesta para ello*” (ver foja 792 del expediente administrativo).

Respecto a la **capacidad de generación eléctrica** de la Mini Hidroeléctrica a pie de presa con respecto a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**:

- ❖ El promotor indica que “*Dado que esta mini central está diseñada para operar con un caudal mayor durante los meses de enero a abril, y con un caudal menor durante los meses de mayo a diciembre, la generación eléctrica total de la Central Hidroeléctrica Pedregalito 1 en ningún momento excederá una generación eléctrica de 20MW, aprobada para esta central*” (ver foja 791 del expediente administrativo).

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con la modificación propuesta. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en los cambios presentados en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada mediante Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008 y modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**, promovido por la sociedad **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.** y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008 y modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017.

JAZMIN MOJICA

Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental.



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

ANALILIA CASTILLERO

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

845

R

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 10 de marzo de 2020

Para : YARELIS MIRANDA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE IIIH-06-06(844 FOJAS),

CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CATEGORÍA III

DENOMINADO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO

PARA SU CORRESPONDIENTE REVISIÓN.

Atención de  
ambiente

(Pres.)  
10/3/2020  
8:55 P.M.

MEMORANDO-DEIA-071-2020

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



DE: **DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba la modificación del EsIA, del proyecto denominado: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**.

FECHA: 12 de marzo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba la modificación al EsIA, Categoría III del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO** cuyo promotor es la **GENERADORA PEDREGALITO S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIIH-06-06 (5 Tomos con un total de 844 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 012 -2020**  
**De 13 de marzo de 2020.**

Que aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III correspondiente al proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008, modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), categoría III, denominado “**CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**”, promovido por la sociedad **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.** el cual consistía en un proyecto a filo de agua, que aprovecha los recursos hídricos del río Chico por su margen izquierdo y los conduce a unos 3.2km aguas abajo, generando un desnivel de 65.5m entre las elevaciones. Con una potencia instalada de 20MW para un caudal de diseño de 40m<sup>3</sup>/s (fs.597-609);

Que a través de la Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017, se aprobó la modificación al EsIA, categoría III, del proyecto denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**, cuyo promotor es la sociedad **GENERADOR PEDREGALITO, S.A.**, consiste solamente en remplazar la estación limnigráfica por caudalismo y se rechaza la modificación en cuanto a la instalación de una mini-Hidro para el aprovechamiento del caudal ecológico, toda vez que la Corte Suprema de Justicia de Panamá, declaró nula por ilegal la resolución AG-0691-2012 de 6 de diciembre de 2012, por la cual se establecía el caudal ecológico o ambiental para los usuarios de los recursos hídricos del país (fs.746-748);

Que el día 23 de diciembre de 2019, la **SOCIEDAD GENERADORA PEDREGALITO, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **PATRICK PETER KELLY**, con documento de identidad personal E-8-101865, solicitó ante el Ministerio de Ambiente la modificación al EsIA, categoría III, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**, la cual consiste en la instalación de 200kw, con el fin de incrementar la eficiencia de la central, que opera desde el año 2011, sin causar impactos ambientales adicionales a los ya previstos en el EsIA aprobado. Dado que esta mini central está diseñada para operar con un caudal mayor durante los meses de enero a abril, y con un caudal menor durante los meses de mayo a diciembre, la generación eléctrica total de la Central Hidroeléctrica Pedregalito 1 en ningún momento excederá una generación eléctrica de 20MW, aprobada para esta central (fs.752-825);

Que la modificación a realizar no implica la ejecución de obras físicas adicionales a las ya existentes, sino que se trata de la instalación de un equipo electromecánico (mini central de 200 kV o 0.2 MW), sobre una superficie física existente (pie de presa de la Central Hidroeléctrica Pedregalito 1), dispuesta para ello, sobre las siguientes coordenadas, con datum WGS84:

MINI CENTRAL A PIE DE PRESA		
ESTACIÓN	NORTE	ESTE
1	969162.71	324742.63
2	939154.89	324732.55
3	939148.83	324736.45
4	939156.19	324746.57
ÁREA TOTAL : 93.28m <sup>2</sup>		

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0059-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(**DEIA**), solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica(**DSH**), remita criterio técnico respecto a la modificación que se propone para el EsIA, categoría III, denominado **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO** (f.826);

Que a través del **MEMORANDO DSH-0130-2020**, recibido el 29 de enero de 2020, la **DSH**, responde al **MEMORANDO-DEEIA-0059-2201-2020**, e indica que de acuerdo con la documentación presentada en el punto 4, se establece que la capacidad instalada no sobrepasará lo estipulado en el EIA aprobado. Además, no implica la construcción de nuevas obras físicas sino la puesta en marcha de equipo electromecánico. Finalmente, la Dirección de Seguridad Hídrica acoge como una buena práctica para dar respuestas a las necesidades de agua del Sistema de Riego Remigio Rojas el flujo permanente de la mini central, con o sin turbinado, y declara viable esta modificación (fs.827-828);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0141-2020**, recibida el 30 de enero de 2020, la **DSH**, indica que la Dirección de Seguridad Hídrica considera oportuno presentar un mapa con las coordenadas propuestas, que sirva de evidencia para apoyar nuestra posición. Adjuntamos un mapa del sitio de Presa del Proyecto Hidroeléctrico Pedregalito en el cual se puede apreciar que el área a evaluar en la modificación fue contemplada en el Estudio de Impacto ambiental original aprobado mediante Resolución DIEORA IA-155-2008. Con esto reiteramos nuestra viabilidad sobre esta solicitud (fs.829-830);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0096-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, la **DEIA**, solicita a la Dirección de Información Ambiental(**DIAM**), la verificación de coordenadas de mini hidroeléctrica a pie de presa de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO** (f. 831);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0071-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0096-3001-2020**, e indica que las coordenadas proporcionadas, forman un (1) polígono con una superficie de: 93.2818m<sup>2</sup> que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 832-833);

Que a través de la nota sin número del veintidós (19) de febrero de 2020, es solicitado, en fundamento a la Ley No.6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo del proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO** (f. 834);

Que, mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020, el promotor indica que mediante verificación de expediente No. IIIH-06-0, se ha constatado que se omitió, de forma involuntaria, la siguiente información: Datum de las coordenadas topográficas donde se presente instalar la mini-central hidroeléctrica. Superficie total del polígono de desarrollo de la mini-central (fs. 835-836);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0166-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, la **DEIA**, solicita a **DIAM** la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor, Mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020(fs. 837-838);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0138-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al Memorando **MEMORANDO-DEEIA-0166-2002-2020** e indica que con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 93.28m<sup>2</sup>, el cual se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 839-840);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría III presentada, correspondiente al proyecto **CENTRAL HIDROÉLECTRICA PEDREGALITO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 10 de marzo de 2020, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA-IA-155-2008 del 24 de febrero de 2008 modificado por la Resolución DIEORA-IAM-046-2017 del 8 de noviembre de 20017 (fs.841-844);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**, cuyo promotor es **GENERADORA PEDREGALITO, S.A** aprobado aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008, modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017.

**Artículo 2. MODIFICAR** el adjunto de la Resolución **DIEORA-IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2017, en lo que respecta al cuarto plano (Área).

**Artículo 3. MANTENER** en todas sus partes el resto de la **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008, modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que

no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

**Artículo 5. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.**

**Artículo 6. ADVERTIR** que contra la presente resolución la **sociedad GENERADORA PEDREGALITO, S.A.**, podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

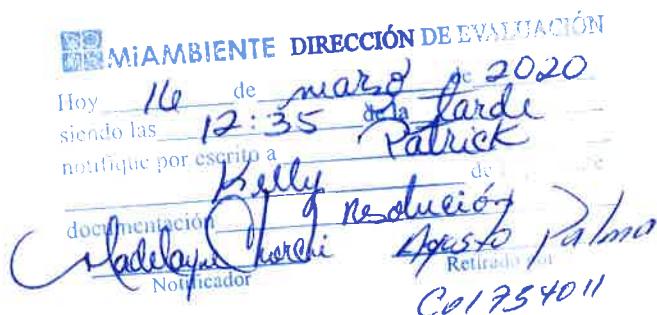
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Milciades Concepción  
Ministro de Ambiente



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
- El color verde para el fondo.
- El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PEDREGALITO**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA

Tercer Plano: PROMOTOR: **GENERADORA PEDREGALITO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 93.28m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN **DIEORA IA-155-2008**, DEL 24 DE FEBRERO DE 2008, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN **DIEORA IAM-046-2017**, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Recibido  
por:

*Aguas-6 Palau*

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Aguas*

Firma

*201734011*

Cédula

*16-03-2020*

Fecha

Notificación  
Resolución DEIA-IAM-012-2020  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente



850  
Codelays  
DEIA

El suscrito, **PATRICK KELLY**, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, empresario, casado, portador de la cédula de identidad personal número E-8-101865 actuando en nombre y representación de **GENERADORA PEDREGALITO S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha 466139, Documento 689603, debidamente autorizado para este acto nos damos por notificado Resolución de la DEIA-IAM-012-2020, del 13 de marzo de 2020, expedida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se finaliza el proceso de modificación del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**CENTRAL HIDROELECTRICA PEDREGALITO**"

En ese sentido, autorizamos al señor Agusto Javier Palma, con documento de identidad No. C01734011, para que retire copia autenticada de la Resolución DEIA-IAM-013-2020.

Panamá, 16 de Marzo de 2020.

Patrick Kelly  
Representante Legal  
Generadora Pedregalito, S.A.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

**CERTIFICO**

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

16 MAR 2020

Panamá:

TESTIGO

TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
Notaria Pública Cuarta



854

3  
**REPÚBLICA DE NICARAGUA**  
 REPUBLIC OF NICARAGUA - REPUBLIQUE DU NICARAGUA

COL/3401

AUTORIDAD - AUTHORITY





**REPÚBLICA DE NICARAGUA**

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO/TYPE  
P  
APELUDOS/PRIMERNAME NIC  
PALMA RAMIREZ  
NOMBRE/ESTRENENAMES  
AGUSTO JAVIER  
NACIONALIDAD/NAZAREINATY

CODIGO DEL PAIS/COUNTRY CODE  
Nº DE PASAPORTE/PASSPORT N°  
C01734011

Nº DE CEDULA/IDENTIFICATION N°  
1610510750001U  
Nº DE REGISTRO/REGISTRY N°  
21101988077  
LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH  
05 OCT/OCT 75  
SEÑOR/SEÑORA  
M

LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH  
ESTELI NIC  
FECHA DE EXPEDICION/DATE OF ISSUE  
03 SET/SEP 14  
FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY  
03 SET/SEP 24



P <NICPALMA<RAMIREZ<<AGUSTO<JAVIER<<<<<<<<<  
C01734011NIC7510050M240903221101988077<<<06

853

